

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL

En Bogotá D. C. a los dos (02) días del mes de Octubre de 2.003 se reunieron en las oficinas de la Vicepresidencia de Operaciones de Vuelo, las comisiones negociadoras de las Empresas AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. "AVIANCA" y SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA, S.A. "SAM" y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV" integradas así: por las Empresas: Santiago Diago Heilbron, Vicepresidente de Operaciones, Juan David Vélez Hoyos, jefe de relaciones laborales, Carlos Monzón López, Director de Auxiliares de Vuelo y Juan Carlos Riveras Méndez, Director de Servicios a Bordo y por la "ACAV" Jorge E Lozano Sandoval Presidente, Liliana Mateus Abril Vicepresidente, Ivonne Ortegón Cardozo Secretaria General, Jorge Marciales Heshusius Tesorero y Erwind Valdivieso Rincón, Fiscal como miembros principales de la Junta Directiva y por delegación de la Asamblea convocada en junio de 2003 Madelene Lemus Rivera y Beatriz Salcedo Gómez, con el fin de plasmar los Acuerdos a que han llegado dentro de la mesa de concertación convocada por la Empresa, que fue aprobado en Votación realizada los días 1,2,3,4 del mes de Septiembre por los Tripulante^ de Cabina de Pasajeros de Avianca -Sam afiliados a la Acav, cuya acta del día 5 de septiembre de 2003 de la comisión escrutadora hará parte integrante del presente acuerdo y que plasma los acuerdos a que han llegado respecto del pliego de peticiones presentado por ACAV con fecha 28 de Junio de 2.002 y la denuncia presentada por la Empresa.

CONSIDERACIONES:

1°.- **EI SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AVIANCA "SINTRAVA" y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV"** denunciaron en forma oportuna pero separada la convención colectiva suscrita por los dos y que vencía el día 30 DE JUNIO 2.002 y presentaron sendos pliegos de peticiones que se negociaron en la misma época en el mismo sitio, en forma simultánea, pero en salones separados.

Con fecha 4 de Octubre de 2002 la Empresa llegó a un acuerdo con **SINTRAVA** a quien se denominó en tal acuerdo como titular de la negociación y suscribió con fecha 4 de Octubre de 2002 la respectiva convención colectiva de trabajo que conlleva como integrante por parte de las organizaciones sindicales a **ACAV**, convención que fue depositada ante el Ministerio de la Protección Social y empezó a aplicarse tanto a los trabajadores afiliados a **SINTRAVA** como a los integrantes de **ACAV**.

2°. No obstante lo anterior **ACAV** expresó su inconformidad y manifestó que al no haber suscrito la convención no se le aplicaba por lo que el pliego de peticiones seguía vivo y presto para ser arreglado, razón por la cual y teniendo en cuenta que con fecha 20 de septiembre de 2.002 suscribió con la empresa el acta de terminación de la etapa de arreglo directo según el Acta No. 3 de la misma fecha, solicitó al Ministerio de La Protección Social la conformación de un Tribunal de Arbitramento con el fin de poner término al conflicto suscitado por su pliego de peticiones.

3°. El Ministerio de la Protección Social con fecha noviembre 20 de 2002 y mediante Resolución No.01869 ordenó la constitución de un Tribunal de Arbitramento obligatorio para que estudiara y

decidiera el conflicto colectivo de trabajo existente entre AVIANCA, SAM y HELICOL y ACAV.

4°. -La Empresa Avianca interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución y el Ministerio de la Protección Social la revocó mediante la Resolución No 0338 de fecha 19 de marzo de 2003 con la cual se agotó la vía gubernativa y se clausuró administrativamente el conflicto colectivo al considerar que con la convención depositada se había sellado el conflicto laboral con ACAV.

5°. No de acuerdo con esta decisión ACAV instauró una tutela en la cual solicita la anulación de la Resolución No 0338 de fecha 19 de marzo de 2003 del Ministerio de la Protección Social y que se ordene la continuación del conflicto insoluble y la integración del Tribunal de Arbitramento, tutela que en primera instancia fue fallada por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Cundinamarca sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante el oficio No 033599 de fecha 06 de mayo de 2003 en forma desfavorable para ACAV dado que no concedió la tutela. Esta determinación del Juez de tutela fue apelada por la ACAV y el Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria con fecha 28 de mayo de 2003 confirmó la sentencia de la primera instancia y negó dicha tutela. En la actualidad esta tutela se encuentra para ser repartida en la Corte Constitucional.

6°. En estas condiciones y dado que la tutela presentada por ACAV pudiera ordenar aún la continuidad del conflicto en consideración a lo solicitado y se encontraría en tales condiciones sin solucionar el pliego de peticiones presentado por ACAV, las partes con el presente acuerdo quieren llegar a una solución sobre el conflicto eventualmente existente entre las partes firmantes, sobre la base y consideración de que no hay situación jurídica consolidada por razón de la tutela, de la terminación y cesación del conflicto colectivo en lo que hace relación con ACAV.

7° La Empresa, como es de conocimiento público, realiza un ajuste administrativo debido a su situación económica, por lo cual invitó a la Acav a participar en una mesa de concertación con el fin de buscar acuerdos laborales que contribuyan a aliviar la condición de la empresa, en consecuencia ACAV aceptó la invitación llegando a los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

1°- Que con su firma se da por terminado en forma total y definitiva el eventual conflicto persistente entre las empresas y ACAV y solucionado el pliego de peticiones presentado por esta organización sindical y la denuncia de las empresas.

2°. La presente Acta se depositará en el Ministerio de la Protección Social para que haga parte integrante de la Convención Colectiva suscrita el día 04 de Octubre de 2002 y que fue depositada oportunamente, adicionándola, modificándola o derogándola en los aspectos pertinentes a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afiliados a ACAV de conformidad con los acuerdos aquí logrados, formando un capítulo especial de la misma.

3° Se entiende que a partir del presente acuerdo la denominación de Jefe de Cabina y Tripulante de Cabina de pasajeros sustituyen la de Supervisor de Vuelo y Auxiliar Vuelo respectivamente para todos los efectos de la convención colectiva sin que modificación tenga ninguna consecuencia jurídica o legal.

4° Se relacionan las cláusulas y aspectos de la Convención Colectiva que fue depositada ante el Ministerio de la Protección Social y que por medio del presente acuerdo han sido modificados o suprimidos en razón a que son de interés y atañen a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros afiliados a ACAV, y por lo tanto, quedarán adicionados a la convención actual que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO QUE MODIFICA LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

CLAUSULA 11: Escalafón Tripulante de Cabina de Pasajeros y Plan de Carrera.

Las promociones y / o ascensos se harán efectivos siempre y cuando los aspirantes que se presenten a la convocatoria para ocupar las vacantes que se requiera llenar, cumplan satisfactoriamente los requisitos exigidos por la empresa para tal fin, considerándose como básicos: experiencia mínima, escalafón, hoja de vida, evaluación de desempeño y aprobación de los exámenes correspondientes. Para promociones a la categoría Internacional / Nacional, el idioma inglés se considerará como básico. Esta última norma se aplicará igualmente para los aspirantes a Jefes de Cabina Internacional / Nacional.

Para efectos de la calificación, la ponderación de los factores básicos a tener en cuenta será la siguiente:

1. Exámenes 35%
2. Hoja de vida 30%
3. Evaluación de desempeño 35%

La Empresa publicará en un lugar visible, durante los treinta (30) días siguientes, los resultados de los exámenes de transición de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

En caso de puntajes iguales entre dos o más aspirantes, el seleccionado será quien tenga el escalafón más alto.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las categorías del plan de carrera de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros serán las siguientes:

- | | |
|----------------|---|
| CATEGORÍA I: | Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional. |
| CATEGORÍA II: | Jefe de Cabina Nacional. |
| CATEGORÍA III: | Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional / Nacional. |
| CATEGORÍA IV: | Jefe de Cabina Internacional / Nacional. |

En caso de promoción o ascensos en cada una de las categorías, para la ubicación en la categoría superior, irá primero el Tripulante de Sabina de Pasajeros que obtenga mayor puntaje en el curso y en caso de igualdad en el puntaje primará el lugar en el escalafón anterior a la promoción.

En los cursos de iniciación como Tripulante de Cabina de Pasajeros, para la ubicación en el

respectivo escalafón se tendrá en cuenta la fecha de iniciación del contrato de trabajo como Tripulante de Cabina de Pasajeros y el mayor puntaje obtenido por cada uno aspirantes en el curso respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Empresa confeccionará y publicará el Escalafón de categorías cada seis meses contados a partir de la fecha de la firma de esta convención (4 de octubre de 2002) y estudiará las objeciones que posteriormente presente ACAV, a fin de hacer las modificaciones que fueren del caso.

PARÁGRAFO TERCERO:

Avianca y SAM mantendrán escalafones independientes. Sin embargo, el Tripulante de Cabina de Pasajeros que por convocatoria de la Empresa y luego de cumplidos los requisitos exigidos por esta última, sea seleccionado para trasladarse de SAM a Avianca o viceversa, será ubicado en el escalafón de Tripulante de Cabina de Pasajeros nacional de la nueva empresa de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Si la persona trasladada se venía desempeñando como Jefe de Cabina pasará a la otra compañía como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional y se-le respetará la antigüedad para reescalafonarlo en la nueva compañía.
2. Si la persona trasladada se venía desempeñando como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional pasará a la otra compañía como Tripulante de Cabina de Pasajeros Nacional y se le respetará la antigüedad si esta es mayor de 10 años, para reescalafonarlo en la nueva compañía. Si la antigüedad del trasladado es menor de 10 años se tendrá en cuenta la mitad de esta, para reescalafonarlo en la -nueva compañía. La pérdida de antigüedad es solo para efectos de ubicación en el escalafón de la nueva empresa.

PARÁGRAFO CUARTO:

Para los casos de traslados temporales o permanentes (cambios de base) se dará oportunidad a los más antiguos en orden de escalafón, pero de no haber interés por parte de ellos, los traslados se harán obligatorios iniciando por los últimos en el respectivo escalafón. Igual política se aplicará para los casos de asignaciones ocasionales de vuelo dentro de los grupos de reservas y para la asignación del lugar de trabajo en cada vuelo.

PARÁGRAFO QUINTO:

La Empresa, para los días 24, 25, 31 de Diciembre y 1o. de Enero, hará una programación especial buscando que quienes deban laborar en los dos (2) primeros días mencionados, no lo hagan en los dos (2) últimos, salvo imperativos del servicio. Esta programación se hará con suficiente anticipación, para dar oportunidad a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina con mayor escalafón que manifiesten sus preferencias al respecto, haciendo la Empresa la selección final con base en la posición de los aspirantes

en el escalafón y en las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO SEXTO:

La Empresa cumplirá y respetará los itinerarios personales; por tal motivo, cuando de cambio de itinerario se trate, se conservarán dentro del nuevo itinerario que se Tripulante de Cabina de Pasajeros los vuelos con la permanencia larga, todo lo anterior siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

PARÁGRAFO SÉPTIMO:

La Empresa no asignará vuelos nacionales a los Supervisores de Vuelo (hoy Jefes de Cabina) y Tripulantes de Cabina de Pasajeros Internacionales que a 1° Julio de 2003 ostenten estas categorías, así como tampoco a los que siendo Tripulantes de Cabina de Pasajeros Internacionales asciendan a Jefes de Cabina Internacional, quiere decir esto que sus itinerarios seguirán siendo 100% internacionales.

Sin embargo, tales Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Supervisores de vuelo (hoy Jefes de Cabina) Internacionales efectuarán los trayectos nacionales que estén programados como escala inmediatamente antes o después del vuelo internacional. No round trip nacionales, es decir, no efectuarán vuelos ida y regreso de trayectos nacionales antes o después de la iniciación o terminación del vuelo internacional.

Si existiendo reservas en el aeropuerto se agotara la Reserva Nacional, el Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional que a 1 de julio de 2003 ostente esta categoría y que esté cubriendo la Reserva Internacional deberá en estos eventos efectuar el vuelo nacional para el cual se necesite.

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de cabina Nacionales que sean promovidos a partir de Julio 1 de 2003 a las categorías de Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional / Nacional y/o Jefe de Cabina Internacional / Nacional, efectuarán vuelos y reservas nacionales sin restricción.

PARÁGRAFO OCTAVO:

Los aspirantes a ejercer el cargo de Jefes de Cabina, tendrán un período de prueba-de tres meses. Durante este período LA EMPRESA evaluará el desempeño del trabajador y demás condiciones que sean necesarias para ocupar el cargo de Jefe de Cabina en forma definitiva. Durante el período de prueba LA EMPRESA reconocerá la prima estipulada para Jefe de Cabina.

Mientras el trabajador se encuentre a prueba, LA EMPRESA podrá en cualquier momento reubicarlo en el cargo anterior, caso en el cual volverá a las mismas condiciones laborales anteriores y se le suspenderá el pago de la prima arriba mencionada.

Vencido el período de prueba, el trabajador pasará a desempeñar el cargo de Jefe de Cabina en forma definitiva.

CLAUSULA 13:

Viáticos por cambio de Base y traslado temporal –

Parágrafo Segundo:

Cuando los Tripulantes de Cabina de Pasajeros por razones operacionales de servicio deben pernoctar fuera de su base, la Compañía los alojará en hoteles de primera categoría y siempre en habitación individual.

Parágrafo Quinto:**Traslado Definitivo - Cambio de base Tripulante de Cabina de Pasajeros.**

Si se tratare de un traslado definitivo la Empresa reconocerá TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS pesos (\$35.200.00) diarios a partir del 1 de julio de 2003. Estos viáticos se reconocerán por los primeros veinte (20) días de permanencia en favor del empleado y su cónyuge debidamente registrado(a) en los archivos de personal de la Empresa.

Este valor ya tiene incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DAÑE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Además, reconocerá el 50% del valor de los viáticos completos por cada hijo hasta de dos (2) años de edad inclusive y de esta edad en adelante se reconocerá el 75% del valor del viático.

En ningún caso se desmejorarán los viáticos que están reconociendo las compañías filiales.

En estos casos la Empresa no suministrará hotel.

La empresa trasladará los enseres domésticos normales del trabajador.

CLAUSULA 16:**Aumento por Traslado de base**

La Empresa y la Acav acuerdan que esta cláusula no aplica para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

CLAUSULA 18:**Revalidación de Pasaporte y Licencias**

La Empresa reembolsará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros tanto el valor de timbres de pasaportes como los gastos que demande la revalidación de sus licencias, entendiéndose como parte integrante de las mismas los certificados médicos. El reembolso correspondiente deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días siguientes a presentación, por parte del interesado, de las facturas, recibos o comprobación de tales gastos.

CLAUSULA 19:**Viáticos Tripulantes de Cabina de Pasajeros**

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará* el hotel asegurando habitación privada para cada Tripulante de Cabina de Pasajeros en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas veintiséis mil ochocientos catorce pesos (\$26.814). Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, trece mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$13.682).

El 1o. de julio de 2003 estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DAÑE o entidad que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2002 Y el 30 de junio de 2003.

A los Tripulantes de Cabina de Pasajeros trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que pernocten en vuelo de itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Tripulante de Cabina de Pasajeros, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros el valor pagado por éstos por concepto de habitación.

La Empresa pagará a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, las siguientes cantidades de acuerdo con los vuelos programados y efectuados:

Por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas:

US \$69.00 en Europa.

US \$64.00 otros países.

Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso:

US \$41.00 en Europa.

US \$39.00 en otros países.

Por Turn Around en vuelo de pasajeros y/o carga: US \$14.00.

Los valores anteriores se acuerdan para la vigencia de la Convención.

Estas normas se refieren a permanencia en el exterior originadas en viajes efectuados como Tripulantes de Cabina de Pasajeros efectivos, tripadis o pasajeros al servicio de la Empresa. En el caso de traslados temporales, se aplicarán las normas administrativas de la Compañía.

Parágrafo:

El pago de viáticos, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por ningún motivo se liquidará ni pagará una suma inferior a la programada originalmente excepto en los siguientes casos:

a) En caso de regreso antes de llegar a su destino, sustituto o alterno, luego de haber aterrizado en territorio extranjero, se pagará solamente por permanencia real o por el descanso reglamentario, reconociéndose la suma que sea mayor.

b) Cuando la permanencia se disminuya a solicitud del Tripulante de Cabina de Pasajeros.

2. Se pagará de acuerdo con la permanencia del Tripulante de Cabina de Pasajeros fuera de la Base si ésta fuere mayor de la programada.

CLAUSULA 20:

Traslados temporales Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

En casos de traslados temporales de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Nacionales para prestar sus servicios en otra base diferente a su sede, o para adelantar cursos capacitación o repaso, además de la orden de alojamiento recibirán las correspondientes a los respectivos viáticos de pernoctada de acuerdo a los valores que estén vigentes. En los casos de traslados por otros motivos, éstos se regirán por las normas generales sobre viáticos para personal Administrativo. Es entendido que esta norma no tiene aplicación para Tripulantes de Cabina de Pasajeros Aprendices, los cuales se regirán por reglamentación especial de la Compañía.

Parágrafo:

A los Tripulantes de Cabina de Pasajeros dentro del territorio nacional a quienes por cualquier motivo les corresponde orden de hotel y no la utilicen, la Empresa le proporcionará el transporte desde el aeropuerto a su lugar de residencia o alojamiento y viceversa, así como entre el lugar de residencia o alojamiento y el sitio en donde se haya programado el curso o escuela de tierra, siempre y cuando tal lugar de residencia o alojamiento se encuentre ubicado en el perímetro urbano de la ciudad correspondiente.

CLAUSULA 21: Ascensos

Las partes expresamente acuerdan que esta cláusula no opera para Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

CLAUSULA 25

Candidatos a Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Cuando por necesidades del servicio, la Empresa decida la contratación de nuevo personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, se estudiarán los candidatos que presente la Acav.

CLAUSULA 26.

Parágrafo tercero. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de Tripulante de Cabina de Pasajeros e instructores de vuelo, será la determinada por la reglamentación de la Aeronáutica Civil.

CLAUSULA 29

Notificaciones para vuelos a Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Cuando se requieran notificaciones para vuelo por razón de que el Tripulante de Cabina de Pasajeros se encuentre en itinerario sin asignación, solo tendrán validez tales notificaciones si se hacen hasta las 20:00 (8:00 p.m.) del día anterior.

Cuando las anteriores notificaciones se efectúen telefónicamente la Empresa hará una grabación magnetofónica probatoria de que tal notificación fue hecha.

CLAUSULA 30:
Tiempo de Servicio (Duty Time)

La Empresa reconocerá que el tiempo de servicio (duty time) comienza desde el momento en que se reporta el Tripulante de Cabina de Pasajeros en el Aeropuerto, hasta cuarenta (40) minutos después de la hora de llegada del vuelo, a fin de que pueda hacer entrega formal de todos los equipos y elementos a su cuidado. No obstante, las partes que los cuarenta (40) minutos adicionales antes mencionados solo tendrán efecto para la contabilización del tiempo de descanso y no incidirán ni en el tiempo de servicio (duty time) oficial ni en la configuración de doble asignación por cambio de día calendario.

Parágrafo Primero:

La Empresa, para la asignación de vuelo a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Nacionales, aplicará como norma, no programarlos para más de ocho (8) aterrizajes como Tripulantes de Cabina de Pasajeros efectivos por cada día de servicio, salvo aquellos casos en que situaciones especiales de fuerza mayor o de necesidades técnicas del servicio, así lo hagan indispensable.

Parágrafo Segundo:

Para efectuar los vuelos, la Empresa se sujetará a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) sobre número mínimo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros a bordo.

Sin embargo, la Compañía abordará el número necesario de Tripulantes de Cabina de Pasajeros para cumplir con su estándar de servicio a fin de garantizar una óptima atención a los pasajeros, observando como es lógico, los principios y fundamentos de seguridad consagrados en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

Parágrafo Tercero:

Cuando programado para un vuelo, el Tripulante de Cabina de Pasajeros deba permanecer por más de cinco (5) horas estimadas en el aeropuerto encontrándose en su base de residencia o en tránsito, será enviado a su casa u hotel, bajo el entendimiento que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLAUSULA 31.
Asignaciones Tripulante de Cabina de Pasajeros

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Tripulante de Cabina de Pasajeros preste sus servicios a la Empresa, en vuelo, reserva o entrenamiento.

Parágrafo Primero:

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que estén disfrutando de días libres/ comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque la Empresa.

Cuando la finalización de una asignación ocurra después de las 02:00 horas de un día

señalado como libre, este día libre se correrá para el día siguiente.

Parágrafo Segundo:

La Empresa no hará doble asignación de vuelo en un mismo día calendario para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, a no ser que el Tripulante lo acepte.

CLAUSULA 32:

Organización servicio a bordo

La organización del servicio a bordo será de la responsabilidad y competencia del Jefe de Cabina, quien tendrá la potestad de reasignar su equipo de trabajo si no lo encuentra, eficiente.

CLAUSULA 44:

Promedio Salarial de Negociadores Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Avianca garantiza el pago del promedio salarial, tomados los últimos seis (6) meses de actividad como tal, a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que en los términos de la Ley sean designados para conformar la Comisión Negociadora ante Avianca durante la etapa de arreglo directo.

CLAUSULA 45:

Remuneración Tripulantes de Cabina de Pasajeros

A partir del 1 de Noviembre de 2003, la Empresa establece cuatro categorías en cuanto a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y su remuneración salarial incluirá el recargo nocturno, dominicales y festivos y se efectuará de la siguiente forma:

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	HORA DE VUELO GARANTIZADA 0 -50 \$6.000 XHORA	HORA ADICIONAL 51 en Adelante \$9.648
Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de cabina Nacional	\$ 444.921	\$ 300.000	\$ 9. 648 HORA
Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina Internacional/ Nacional	\$535.122	\$ 300.000	\$9.648 HORA

Los anteriores valores ya tienen incluido el aumento de la variación del índice de precio al consumidor (IPC nacional) (DAÑE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de

2002 y el 30 de junio de 2003.

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y/o supervisores (hoy jefes de cabina) que posean al 1 de Noviembre de 2003 un sueldo básico superior al anteriormente descrito mantendrán el que poseen antes de dicha fecha.

A partir del 1o. de Noviembre de 2003 la Empresa pagará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros la suma de seis mil pesos m/l (\$6.000) por cada una de las primeras cincuenta (50) horas de vuelo garantizadas. A partir de la hora cincuenta y uno (51) se pagará la suma de nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$9.648). Las partes acuerdan expresamente que los mayores valores estipulados, son imputables al pago de los recargos por horas nocturnas, los dominicales y festivos, dejando expresa constancia que estos valores incluyen los recargos por todo concepto.

Se deja expresamente establecido que las horas que se vuelan como Tripadi no remuneradas en razón a que su valor se incluyo dentro del sueldo básico, las garantizadas y la hora adicional.

Parágrafo 1:

Se ha incorporado dentro de este concepto de "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional" el recargo por el trabajo nocturno, la remuneración y sobre remuneración por dominicales y festivos y horas extras, fundados en la naturaleza del servicio que presta la Empresa y los Tripulantes de Cabina de Pasajeros a esta, pues la actividad en tales días, es habitual en su normal funcionamiento.

Parágrafo 2:

Las partes acuerdan que los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, por razón de la "hora de vuelo garantizada" y la "hora adicional" establecida, no se hacen acreedores al pago de remuneración por trabajo extra o suplementario.

Parágrafo 3:

Con base en este sistema de remuneración de la "hora de vuelo garantizada" y "la hora adicional", los Tripulantes de Cabina de Pasajeros dan por aceptada su obligación de laborar dominicales, festivos y las horas nocturnas.

Parágrafo 4:

La Empresa reconocerá a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros un mínimo de cincuenta (50) horas de vuelo al mes, siempre que durante el correspondiente mes calendario no dejen de asistir al servicio, excepto en los casos de incapacidad médica hasta por doscientos diez (210) días de incapacidad que no afectará en forma alguna tal reconocimiento, como tampoco lo afectarán los permisos remunerados y sindicales que conceda la Empresa.

CLAUSULA 46:

Garantía Salarial Tripulante de Cabina de Pasajeros

La Empresa garantizará que ningún Tripulante de Cabina de Pasajeros podrá recibir durante un (1) año calendario unos ingresos salariales, exceptuando viáticos y horas de vuelo adicionales a

las cincuenta (50) garantizadas, inferior al devengado en el año calendario inmediatamente anterior, excepto por causas de permisos no remunerados, suspensiones por sanciones disciplinarias, incapacidades, vacaciones o desvinculación.

En el evento anterior, la Empresa pagará la diferencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del momento en que se haga la reclamación.

Adicionalmente, la Empresa garantizará que al interior de una misma categoría y base de operaciones no habrá una diferencia mayor al quince por ciento (15%) en el promedio anual (año calendario) de horas de vuelo y viáticos programados entre un Tripulante de Cabina de Pasajeros o Jefe de Cabina y otro. Para el cálculo de este promedio se deberán exceptuar los permisos no remunerados, licencias de maternidad, incapacidades, vacaciones superiores a un período y cualquier otro factor similar que afecte el promedio individual.

CLAUSULA 47 y CLAUSULA 48:

Recargo nocturno Tripulante de Cabina de Pasajeros y Recargo dominical y/o festivo se ha acordado suprimirlas en razón a la modificación realizada en el esquema sal establecido en la cláusula 45.

CLAUSULA 51:

Liquidación primas y vacaciones Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Para efectos de la liquidación de las vacaciones que se concedan en tiempo, se tomará el promedio de todo lo devengado como salario por el Tripulante de Cabina de Pasajeros, en el año inmediatamente anterior a la fecha en la cual se concedan.

Para efectos de la liquidación de la prima de servicios se tomará en cuenta el promedio de todo lo devengado como salario, por los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en el semestre respectivo o en el período correspondiente a la prima pagada.

Para la liquidación de la prima de vacaciones y de la prima de Navidad, se tendrá en cuenta el sueldo básico garantizado, el cual estará compuesto por sueldo básico y mínimo de horas de vuelo.

CLAUSULA 54:

Prima de Carestía. Inciso segundo

La empresa concederá con el fin de contrarrestar el alto costo de la vida en la base de la ciudad de Cartagena, una prima mensual, sin carácter salarial ni prestacional, de 'TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$36.134.,00) a las Tripulantes de Cabina de Pasajeros que tengan por Base a dicha ciudad.

CLAUSULA 61:

Prima de Jefes de Cabina

La Empresa reconocerá a sus Jefes de Cabina las siguientes primas mensuales a partir del 1° de noviembre de 2003:

Jefes de Cabina Nacionales: \$ 268.ubo.
Jefes de Cabina Internacionales/Nacional: \$ 321.700.

Este valor ya tiene incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DAÑE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Esta prima también será pagada a las personas que al 1° de Noviembre de 2003 ostenten las categorías de Supervisores Nacionales y Supervisores Internacionales (hoy Jefes de Cabina).

Los valores anteriores no serán constitutivos de salario ni tendrán incidencia prestacional alguna.

Parágrafo:

Cuando un Tripulante de Cabina de Pasajeros sea asignado por la Empresa para desempeñar ocasionalmente funciones de Jefe de Cabina, recibirá una bonificación adicional no constitutiva de salario ni generadora de incidencia prestacional alguna de \$3.350 o \$4.020 por hora de vuelo según se trate de vuelos nacionales o internacionales respectivamente.

CLAUSULA 62:

Auxilio de Maternidad Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Mientras la Empresa no haya afiliado a una EPS a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, les reconocerá por cada hijo que les nazca de su Cónyuge o Compañera Permanente debidamente registrada, un auxilio adicional de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos (\$160.897,00).

El 1o. de julio de 2003, este beneficio se incrementará en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC NACIONAL) (DAÑE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1o. de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

CLAUSULA 64 y CLAUSULA 65:

Prima de antigüedad para Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Horas de Vuelo como Tripadi se ha acordado suprimirlas en razón a la modificación realizada en el esquema salarial establecido en la cláusula 45.

CLAUSULA 66:

Comisiones sobre Ventas a Bordo.

Avianca reconocerá a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros a quienes les corresponda por reglamentación interna, una comisión del 15% sobre las ventas de artículos que realicen a bordo de sus aeronaves.

Las comisiones se cancelaran dentro del mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la consignación del valor de las ventas realizadas.

CLAUSULA 67:

Incidencia prestacional del Salario en especie

La incidencia prestacional del Salario en Especie equivaldrá al diez por ciento (10%) de los correspondientes gastos de representación, porcentaje que tendrá que tomarse en cuenta para liquidar prestaciones sociales legales.

CLAUSULA 79:

Capacitación Tripulantes de Cabina de Pasajeros

La Empresa se obliga a capacitar al personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros en las Escuelas de Capacitación existentes en la base de El Dorado, en cuanto se refiere a manejo de equipos de emergencia y servicio a bordo y enseñanza de idiomas, que se requieren para el cabal desempeño de sus funciones. La Empresa organizará cursos teniendo en cuenta los itinerarios operacionales.

CLAUSULA 86:

Enfermedades Profesionales Tripulantes de Cabina de Pasajeros

La Empresa reconocerá como enfermedades profesionales de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, las siguientes: Aeroembolismo, Aerotitis, Otitis, Sinusitis, Ruptura del Tírfipano, Escoliosis, Trastornos auditivos, Sordera, Esclerosis del Tímpano, Hernia del disco intervertebral, Barosinusitis, Aerodontalgia, la Dermatitis, siempre y cuando compruebe que se trata de dermatitis por contacto, y las várices, además de las de estas enfermedades.

Parágrafo:

Cuando por cualquier motivo un Tripulante de Cabina de Pasajeros deje de prestar sus servicios a la Empresa, ésta le practicará los mismos exámenes médicos que le practicó al ingreso.

CLAUSULA 87:

Incapacidades Tripulantes de Cabina de Pasajeros

En caso de incapacidad temporal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, la Empresa pagará el salario promedio mensual devengado por el Tripulante de Cabina de Pasajeros en el año inmediatamente anterior a la iniciación de dicha incapacidad. A las Tripulantes de Cabina de Pasajeros en período de gestación, que por esta razón son reubicadas temporalmente en su labor habitual durante este período, se les extenderá este beneficio, reconociendo en este caso, durante el período de reubicación o incapacidad por gestación y maternidad, el 80% del promedio mensual de los viáticos.

CLAUSULA 88:

Atención Médica y Odontológica Personal no Afiliado a EPS

Parágrafo Primero:

La Empresa prestará sin costo alguno para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, mientras no estén afiliados a una EPS, los servicios médicos, quirúrgicos, clínicos, hospitalarios, odontológicos, de drogas y atención de médicos especializados en medicina

aeronáutica.

Para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en servicio cuando de un modo imprevisto les sobrevenga en otro país la necesidad inaplazable y urgente de ser atendidos médicamente en el lugar donde se encuentran, y mientras la EPS no asuma tal riesgo, lo hará la Empresa por medio del Gerente Local, para continuar luego con el tratamiento en Colombia; todo lo anterior deberá ser calificado posteriormente por el Centro Médico de Avianca.

**CLAUSULA 89:
Servicios Médicos de Auxiliares Jubilados**

La Compañía otorgará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Jubilados o que se jubilen en la Empresa, los mismos servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, hospitalarios y de drogas que presta al personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros en actividad, todo mientras éstos no se encuentren afiliados a una EPS. Con igual condicionamiento, los Tripulantes de Cabina de Pasajeros Jubilados o que se jubilen por la Empresa, podrán acogerse al reconocimiento de las primas de seguros médicos que tienen los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en servicio activo para los familiares.

**CLAUSULA 95
Licencia de Maternidad Tripulantes de Cabina de Pasajeros**

El descanso remunerado previsto por el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo empezará para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros quince (15) días antes de la fecha probable del parto.

CLAUSULA 98: Uniformes

Parágrafo Tercero:

Las cantidades establecidas en el presente parágrafo sustituyen íntegramente cualquier otro tipo de acuerdo o reglamentación sobre este aspecto.

La empresa suministrará a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros las cantidades de dotación de acuerdo con la siguiente tabla:

Prenda Mujer	Dotación Inicial	Dotación Anual
Falda	2	1
Chaqueta	2	1
Blusa	5	3
Zapatos	2	2
Delantal	3	2
Ruana	1	1
Bolso	1	Cada 2 años
Abrigo	1	Cada 5 años
Prenda Hombre	Dotación Inicial	Dotación Anual
Pantalón	2	1
Blazer	2	1

Camisa	5	3
Corbata	2	1
Zapatos	1	1
Abrigo	1	Cada 5 años

Se entiende por dotación inicial la que se entrega cuando el Tripulante de Cabina de Pasajeros inicia sus labores en la compañía o cuando se presenta un cambio en estilo, diseño y color de una o varias prendas del uniforme.

Se entiende por dotación anual la que se entrega por mantenimiento y/o renovación de las prendas de un uniforme que ya ha estado en uso después de un año.

El bolso para las Tripulantes de Cabina de Pasajeros mujeres se entrega cada dos (2) años.

El abrigo será entregado a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que ostenten al 1 de julio de 2003 la categoría de Tripulante de Cabina de Pasajeros internacionales y Jefes de cabina internacionales. Igualmente, les será entregado a las personas que sean promovidos a la categoría de Tripulante de Cabina de Pasajeros Internacional/Nacional y Jefe de Cabina Internacional/Nacional. Esta prenda se entregará cada 5 años.

**CLAUSULA 103:
Salas de Descanso**

La Compañía, en los aeropuertos nacionales en donde los espacios disponibles lo permitan, adelantará las gestiones necesarias ante la Aeronáutica Civil para conseguir salas de reposo para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

**CLAUSULA 106:
Gastos de Representación Tripulante de Cabina de Pasajeros**

A partir del 1o. de Noviembre de 2003, y con base en los gastos de representación que se reconocen a los Tripulantes de Cabina de-Pasajeros pero habida consideración del mayor porcentaje de horas de vuelo que pueden cubrir los Tripulantes y de las asignaciones de reserva que cumplan en los Aeropuertos, se pactan las siguientes sumas no constitutivas de salario ni generadoras de incidencia prestacional alguna:

1. Tripulante de Cabina de Pasajeros y Jefe de Cabina Internacional/Nacional: \$245.000 pesos mensuales.

2. Tripulante de Cabina de Pasajeros y Jefe de Cabina Nacional: \$252.000 pesos mensuales.

Los anteriores valores ya tienen incluido el aumento de la variación del índice de precios al consumidor (IPC nacional) (DAÑE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Parágrafo:

- a. Se eliminan las órdenes de alimentación y se conserva el tiempo de una (1) hora para alimentación.
- b. Cuando por causa de los itinerarios no sea posible dar el tiempo para tomar la alimentación en los aeropuertos que se indicarán en los itinerarios operacionales, la Empresa abordará con la debida anticipación comidas adecuadas en el Avión para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros.
- c. Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros asignados a entrenamiento, simulador o escuela, o a cualquier otra función determinada por la Empresa, conservarán sus respectivos gastos de representación.

**CLAUSULA 111:
Instalación de Cajas de Seguridad**

La Empresa instalará, mientras sea posible técnicamente, en sus aviones y en lugar seguro, cajas de seguridad para el transporte de valores declarados, cuyo manejo estará totalmente a cargo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, a quienes dotará de candados individuales y sus respectivas llaves.

**CLAUSULA 113:
Sectorización para transporte de Tripulantes de Cabina de Pasajeros**

Para efectos de transporte terrestre de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en la ciudad de Bogotá, ésta se dividirá en los siguientes sectores:

Primer Sector:

Desde la Autopista Eldorado con la Avenida 68 hacia el Sur Oriente.

Segundo Sector:

Desde la Autopista Eldorado y la Avenida 68 hacia el Sur Occidente.

Tercer Sector:

Desde la Autopista Eldorado hacia el Norte hasta la Calle 68.

Cuarto Sector:

Desde la Calle 68 hacia el Norte.

Los recorridos se efectuarán de manera tal que permitan recoger o dejar Tripulantes de Cabina de Pasajeros de diferentes sectores en el menor tiempo posible.

**CLAUSULA 114:
Transporte de Tripulantes de Cabina de Pasajeros**

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros e Instructores de Vuelo serán recogidos y dejados por la Empresa en su residencia, dentro del perímetro urbano de la ciudad y el reparto se hará a más tardar quince (15) minutos después de concluida su labor. Si concluido este

término no hubiere vehículo de la Empresa, serán enviados a su residencia en vehículo de servicio público. Este beneficio no es constitutivo de salario ni tiene incidencia prestacional.

CLAUSULA 117:

Pasajes Personal de Tierra:

Se elimina del título de la cláusula " y Auxiliares de Vuelo"

CLAUSULA 117 A:

Pasajes Tripulantes de Cabina de Pasajeros

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Jefes de Cabina, cumplido el periodo de prueba y mientras se encuentren vinculados con la compañía tendrán derecho al uso de pasajes como se describe a continuación:

De 2 meses a 5 Años de tiempo de servicio, hasta 20 tiquetes, de 5 a 10 años de tiempo de servicio, hasta 25 tiquetes y de más de 10 años de servicio hasta 30 tiquetes para el trabajador y su grupo familiar para destinos nacionales e internacionales que pueden ser utilizados ' de conformidad con la reglamentación que para tal fin tiene expedida la empresa a la fecha de la firma de la presente acta que se anexara y hará parte integral de la misma.

CLAUSULA 124:

Sillas disponibles para descanso a bordo

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros podrán ocupar para su descanso a bordo las sillas de pasajeros que se encuentren disponibles.

CLAUSULA 143:

Descuento a favor de Acav

La Empresa retendrá a favor de Acav el 50% del aumento salarial que se pacte, correspondiente a una quincena, deducible a los beneficiarios de este Capítulo, descuento que se efectuará en la primera quincena en que éste se haga efectivo. Para esta retención se tendrá en cuenta el sueldo básico mensual y horas mínimas de vuelo.

CLAUSULA144:

Permisos Sindicales remunerados Acav

La Empresa concederá permiso sindical remunerado a cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva Nacional de Acav, los primeros y terceros Martes de cada mes con el fin de que puedan llevar a cabo las reuniones sindicales. Sin embargo, cuando por encontrarse en uso de vacaciones, enfermo, o cualquier otro motivo especial, alguno de los miembros principales no pueda concurrir a la reunión sindical, la Junta Directiva solicitará a la Empresa en cada caso el permiso para el suplente relevante, quien, para este caso, se considerará como principal.

Parágrafo Primero:

Así mismo Avianca concederá permiso sindical remunerado los primeros Martes y Miércoles de cada mes, al representante de Acav en cada una de las bases fuera de Bogotá, para asistir a

reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo Segundo:

La Empresa, en cuanto sea posible, procurará no asignarle vuelo a los miembros principales de la Junta Directiva de Acav el día siguiente de sus reuniones periódicas,

Parágrafo Tercero:

La Empresa concederá permiso sindical remunerado los últimos Martes de cada mes a tres (3) miembros principales de la Junta Directiva Seccional de Acav en Barranquilla, con el fin de que puedan llevar a cabo sus reuniones sindicales.

Parágrafo Cuarto:

La empresa concederá a los miembros de la Junta Directiva en permiso sindical permanente la opción de solicitar dos vuelos al mes de acuerdo con su categoría. Estos vuelos deberán ser solicitados en los cinco (5) primeros días hábiles del mes anterior.

CLAUSULA 145:

Permiso Sindical Permanente Acav

La Empresa concederá a dos (2) miembros principales de la Junta Directiva de Acav, permiso sindical permanente, remunerado de la siguiente manera según la categoría a la cual pertenezca el miembro de Junta Directiva:

1. Salario básico de la categoría.
2. 50 horas garantizadas.
3. Promedio mensual de horas adicionales de la categoría.
4. Promedio mensual de viáticos internacionales de la categoría, liquidados a la tasa de cambio promedio del mes.
5. Gastos de representación de la categoría.
6. Prima de Jefe de Cabina, en caso de ser aplicable.

Adicionalmente se concederá un permiso hasta por cuatro (4) meses, el cual será utilizado por quien indique oportunamente Acav, en períodos continuos no menores de un (1) mes.

La Junta Directiva Nacional comunicará a la Empresa los nombres de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros escogidos para estos permisos, los cuales no podrán ser cambiados antes de quince (15) días. Para cambiar a los beneficiarios de estos permisos deberá comunicarlo a la Empresa por lo menos con quince (15) días anticipación por escrito.

Si se comprobare que uno de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que gocen de Permiso permanente se dedicare durante la jornada normal de trabajo a labores diferentes de las sindicales, la Empresa le cancelará el permiso y Acav podrá reemplazarlo. El Tripulante de Cabina de Pasajeros a quien se le comprobó la falta no podrá volver a gozar nunca de este permiso.

CLAUSULA 150:

Cláusulas que continúan vigentes

Continúan vigentes todas las cláusulas de las Convenciones firmadas con el Sindicato

Nacional de Trabajadores (Síntrava) y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo (Acav), o laudos arbitrales que no sean derogados, modificados o superados por la NUEVA Convención Colectiva suscrita por las partes. Los beneficios que en la actualidad estén usufructuando las Organizaciones Sindicales continúan vigentes. La empresa continuará respetando el derecho de asociación y negociación colectiva de las organizaciones sindicales Sintrava y Acav.

OTROS ACUERDOS:

- Si el Tripulante de Cabina de Pasajeros está en régimen de transición de pensiones (Ley 100) y su ingreso salarial en el esquema propuesto llegara a ser menor, Avianca mantendrá la cotización (aportes de salud y pensiones) del 100% del promedio salarial del último año y el Tripulante de Cabina de Pasajeros asumirá la cotización correspondiente al empleado. Este beneficio se mantiene por 3 años a partir del 1 de noviembre de 2003.

Quienes están en Régimen de Transición:

Los tripulantes de cabina de pasajeros que al 1° de abril de 1994 estuviesen afiliados al ISS y cumplan los siguientes requisitos:

Hombres mayores de 40 años

Mujeres mayores de 35 años

Hombre y Mujeres con más de 15 años de cotización.

- La empresa se compromete a otorgar la titularidad de las cláusulas que competan exclusivamente a los Tripulantes de cabina de pasajeros para su negociación modificación y aprobación. Con relación a las demás cláusulas generales o comunes para su negociación deberá tenerse en cuenta a la Acav de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente.
- De la solicitud de despido masivo presentada por la empresa serán restados los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se acojan a los planes de Jubilación Anticipada y Planes de Retiro Voluntario.
- La empresa se compromete a no contratar a los aspirantes a Tripulante de Cabina de Pasajeros de los grupos que iniciaron curso en febrero y marzo de 2003 por un período de tres meses (agosto, septiembre y octubre de 2003).
- Los tiquetes correspondientes a vacaciones que se hayan causado antes del 1 de julio de 2002 y que no hayan sido disfrutadas, se registrarán bajo las Convención Colectiva de 2000-2002.

Plan de Jubilación Voluntaria, Anticipada y temporal.

La empresa determina por una sola vez, un Plan de Jubilación Anticipada, Voluntaria y temporal que se va a aplicar a los siguientes Tripulantes de Cabina de Pasajeros y bajo las siguientes condiciones:

- Mujeres: 48 años de edad y 20 años de servicio, o 30 años de servicio y cualquier edad.
- Hombres: 53 años de edad y 20 años de servicio, o 30 años de servicio y cualquier edad.

- Quienes cumplan los requisitos de edad y tiempo descritos en los dos puntos anteriores hasta el 31 de diciembre de 2003.
- El valor de la mesada pensional corresponderá al 75% del promedio de sus ingresos salariales mensuales durante último año. Este promedio se calculará una vez el Tripulante de Cabina de Pasajeros concilie con la empresa su Plan de Jubilación Anticipada.
- La fecha para empezar a disfrutar la Jubilación Anticipada dependerá de los, periodos de vacaciones pendientes, los días de vacaciones pendientes de bonificaciones por antigüedad (días de lustros) y las necesidades de personal de Tripulante de Cabina de Pasajeros para cumplir la operación.
- La fecha para solicitar acogerse al Plan de Jubilación Anticipada será del 15 al 31 de octubre de 2003. Solicitud que deberá ser presentada en las oficinas de Talento Humano de la empresa en la ciudad de Bogotá.
- La jubilación anticipada estará a cargo de la empresa hasta que el Tripulante de Cabina de Pasajeros cumpla los 55 años si es Mujer o 60 años si es hombre fecha en la cual esta obligación la debe asumir el fondo de pensiones o el Seguro Social al que este afiliado el Tripulante de Cabina de Pasajeros.
- Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que estén cobijados por el Plan de Jubilación Anticipada, Voluntaria y Temporal no podrán aplicar al Plan de Retiro Voluntario.
- **Política de Tiquetes para el Plan de Jubilación Anticipada Temporal**

La empresa otorgará a todo el Tripulante de Cabina de Pasajeros que se acojan a este Plan de Jubilación Anticipada y Temporal para viajes particulares en las rutas nacionales o internacionales de la empresa ocho (8) tiquetes por año calendario, con el 100% de descuento, para ser utilizados por el pensionado o su grupo familiar. Se entiende por grupo familiar el mismo significado que el definido para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros activos. Estos tiquetes pagarán el cargo por servicio "sen/ice charge" y están sujetos a cupo libre.

PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO:

Se aplica para las personas que no están incluidas dentro del plan de jubilación anticipada. La Empresa ofrece un plan de retiro voluntario con las siguientes condiciones:

- Los beneficios del Plan de Retiro aplican únicamente al Tripulante de cabina de Pasajeros retirado de la empresa en un proceso de conciliación.
- Una bonificación total equivalente a la indemnización de ley más un 30% de bonificación adicional.

- El monto de la bonificación total se especifica en el comunicado donde la empresa invita al Tripulante de Cabina de Pasajeros a considerar el Plan de Retiro. Una vez recibido el comunicado el Tripulante de cabina de Pasajeros tiene los siguientes requisitos para acogerse al plan:
 - Entre el primer y tercer día, se adquiere el 100% de la bonificación adicional.
 - Entre el cuarto y sexto día, se adquiere el 75% de la bonificación adicional.
 - Entre el séptimo y noveno día, se adquiere el 50% de la bonificación adicional.
 - Después del décimo (10) día, la Empresa entenderá la no aceptación del plan.
 - Se entiende que los anteriores días son días calendario.
- Los Tripulantes de cabina de pasajeros que se acojan al plan de retiro voluntario tendrán los siguientes tiquetes de acuerdo con la antigüedad de la siguiente forma:

Antigüedad del Empleado	Tiquetes Nacionales	Tiquetes Internacionales
0 a 5 años	4	2
5 a 10 años	6	4
10 a 15 años	8	4
15 a 20 años	10	5
Mas de 20 años	10	6

Condiciones de los tiquetes:

- Se podrán utilizar los tiquetes nacionales e internacionales en las rutas operadas por Avianca, Sam
- El número de tiquetes nacionales e internacionales no podrá intercambiarse entre sí.
- Los tiquetes podrán ser utilizados por el Tripulante de cabina de pasajeros y su grupo familiar inscrito al momento de retiro.
- La vigencia de los tiquetes será de 36 meses, contados a partir de la fecha efectiva del retiro. Al finalizar este periodo se pierde el derecho de utilización de los mismos.
- los tiquetes no son canjeables o negociables y son sujetos a cupo. Se debe asumir el valor del service charge, lo mismo que los impuestos y las respectivas tasas.

No opera la modalidad del acompañante.

Para efectos de la solicitud de despido masivo de 200 Tripulantes de Cabina de Pasajeros presentada por Avianca ante el Ministerio de la Protección Social, será descontado el número de Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se acojan a los planes de jubilación anticipada, voluntaria y temporal y planes de retiro voluntarios.

Este Plan de Retiro Voluntario se concibió a fin de minimizar el número de Tripulantes de Cabina de Pasajeros arriba mencionados y aplicará siempre y cuando el Ministerio de la Protección Social otorgue el permiso del despido colectivo y la operación lo permita.

Vigencia

El presente acuerdo modifica la convención colectiva vigente 2002-2004 en lo concerniente a las cláusulas enunciadas dentro de este acuerdo a partir de la firma. Se exceptúan de esta vigencia las normas que tienen fecha establecida dentro de la misma y regirá las relaciones entre la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S. A., AVIANCA S.A., y sus filiales SAM, HELICOL y los afiliados a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo, ACAV, hasta el 30 de junio del 2.004

Se firma en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Octubre de dos mil tres (2.003)

POR LA EMPRESA

Santiago Diago Hejlbron
Vicepresidente de Opciones

Juan Carlos Riveros Méndez
Director Servicios Abordo

Carlos Monzón López
Director Auxiliares de Vuelo

Juan David Vélez Hoyos
Jefe de Relaciones Laborales

POR LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO "ACAV"

Jorge E. Lozano Sandoval
Presidente

Ivonne Ortegón Cardozo
Secretaria General

Liliana Mateus Abril
Vicepresidente

Jorge E. Marciales Heshusius
Tesorero

Erwin Valdivieso Rincón
Fiscal

Beatriz Salcedo Gómez
Jefe de Cabina de Pasajeros

Madelene Lemus Rivera
Jefe de Cabina de Pasajeros Internacional Avianca

POLÍTICA TIQUETES BENEFICIO

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 117 A de la Convención Colectiva de Trabajo, se anexa la presente Acta como parte integral del acta del acuerdo total y definitivo suscrito el 02 de octubre de 2003 entre Avianca-Sam y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo - ACAV- la reglamentación que para tal fin tiene expedida la empresa y que se describe en forma resumida a continuación:

- A partir del momento en el cual el Tripulante de Cabina de Pasajeros se retira de la Empresa, no se le otorgaran mas tiquetes beneficio
- Los tiquetes beneficio pueden ser utilizados en cualquier época del año y en la cantidad y forma deseada, sin más restricción que el numero de tiquetes que le corresponde a cada Tripulante
- Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros tienen derecho a descuento en tiquetes beneficio de acuerdo al tiempo de servicio en la Compañía de la siguiente forma

	Tripulante de Cabina de Pasajeros		Grupo Familiar		Acompañante	
	Nacionales	Internal.	Nacionales	Internal.	Nacionales	Internal.
2 meses - 5 años	20				Max. 5	Max. 1
5 años a 10 años	25				Max. 5	Max. 1
Mas de 10 años	30				Max. 5	Max. 1
Tipo de tiquetes	Sin derecho a reserva, cabina económica					

El número máximo de tiquetes beneficio por Tripulante de Cabina de Pasajeros aplica por año calendario. En efecto, no son acumulables de un año a otro. Para efectos de los tiquetes beneficio, se entiende por el grupo familiar del Tripulante de Cabina de Pasajeros el siguiente:

- Padres
- Hermanos del Tripulante de Cabina de Pasajeros
- Cónyuge o compañero (a) permanente
- Hijos del Tripulante de Cabina de Pasajeros
-

Para acceder al beneficio de tiquetes con descuento, el Tripulante debe registrar su grupo familiar e informar a la División de Talento Humano o ante quien ella delegue' sobre las modificaciones y novedades que se pudieran presentar frente a él.

El Tripulante de Cabina, de Pasajeros solo podrá inscribir como miembros del grupo familiar a aquellos que pueda acreditar como tales, bien sea por parentesco de consanguinidad, parentesco civil (el derivado de la adopción legal) o a su cónyuge o compañero (a) permanente.

La orden de pasaje con la cual se solicita el tiquete beneficio y el tiquete beneficio, tendrá una vigencia de 2 meses a partir del momento de su solicitud.

-Los tiquete beneficio tienen un descuento del 100%. El Tripulante de Cabina de Pasajeros debe

asumir directamente cualquier costo que se genere con motivo del viaje, incluyendo los costos por concepto de impuesto o tasas.

-En todos los casos en que se utilice el beneficio de tiquetes con descuento el Tripulante de Cabina de Pasajeros debe pagar el cargo especial por servicio. Este será el establecido por las Políticas de la Alianza Summa de acuerdo con las tablas de descuento obtenidas del ZED, para Tripulante de Cabina de Pasajeros y para grupo familiar del Tripulante de Cabina de Pasajeros.

-El cargo por servicio cubre los trayectos de ida o de regreso o ambos (es un valor único). El valor del cargo por servicio podrá ser actualizado en cualquier momento.

-Los niños menores de dos (2) años no pagan el cargo por servicio. De igual manera, los tiquetes usados por ellos no se contabilizan para el efecto acumulativo de los tiquetes beneficio.

-El cargo por servicio es reembolsable, sin penalidad alguna, en el evento de que nos e haya utilizado en ninguna ruta el tiquete beneficio

-Los excesos de equipaje serán cobrado al valor de la tarifa publicada por la Empresa para tal fin.

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros debe planear su viaje de tal forma que le permita cumplir con las obligaciones laborales en la Compañía y reintegrarse al trabajo el día correspondiente. El hecho de no reportarse el día acordado por dificultades mientras se encontraba disfrutando de sus tiquetes beneficio no es aceptado como excusa ni causa justificada de su retardo o inasistencia

-Los tiquetes beneficio NO son endosables en ninguna caso y no son transferibles con respecto al beneficiario inicial designado por el Tripulante de Cabina de Pasajeros al momento de la solicitud del descuento. Tampoco pueden ser vendidos, comprados o intercambiado.

-Para efectos del abordaje, los Tiquetes Beneficio están rigurosamente sujetas al código de prioridad de embarque definido por la Alianza Summa para el manejo de sobrevenías.

-El beneficio de tiquetes con descuento se extingue al momento de la terminación del contrato laboral o cuando la Empresa así lo estime conveniente o necesario.

-El beneficio de tiquetes con descuento se suspende cuando el Tripulante de Cabina de Pasajeros entre a disfrutar de permisos temporales a excepción de los permisos sindicales, sea objeto de suspensiones disciplinarias, se encuentre incapacitado para laborar o se encuentre disfrutando de una licencia con excepción de la causada por maternidad-, licencia durante la cual se podrá acceder al beneficio.

-Los tiquetes beneficio pueden situarse, sin que el situado represente costo alguno para el Tripulante de Cabina de Pasajeros.

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros es el responsable de informar debidamente a los miembros de su grupo familiar de las condiciones generales del tiquete en cuanto a tipo de descuento, normas de uso y de comportamiento y asegurarse que estas han sido entendidas.

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros se obliga a garantizar una correcta y adecuada destinación a su beneficio en tiquetes con descuento. En efecto, los tiquetes beneficio no deben ser objeto de comercialización, negocio o lucro personal, esto es que no pueden ser vendidos, comprados, donados o intercambiados por bienes o servicios.

-Ningún tiquete beneficio debe ser utilizados para viajes relacionados con negocios.

-Al momento del viaje, el Tripulante de Cabina de Pasajeros deberá portar el carne que lo identifica como miembro de la Empresa y su documento de identidad, los miembros del grupo familiar deben portar documentos de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento). Estos les serán exigidos al momento de abordar el vuelo.

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros y los miembros de su grupo familiar están Obligados a seguir la Política de Anfitriones de la Alianza Summa: nuestros clientes siempre abordaran y desabordaran primero que él y sus familias. Además como representantes de la Organización, deben observar altos estándares de conducta y cortesía cuando establezcan contacto con ellos.

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros siempre deberá tener en cuenta las instrucciones y decisiones tomadas por nuestros Colaboradores de aeropuerto. En cualquier situación deberá estar atento a apoyarles, siempre pensando en el beneficio de nuestros clientes.

-Conductas tales como interferir con el trabajo de los colaboradores de aeropuerto o de la Tripulación, el uso indebido de los beneficios otorgados o los malos tratos a los Colaboradores, pueden ocasionar la suspensión o revocatorio de los tiquetes beneficio o inclusive, la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

-Se otorgaran hasta tres (3) tiquetes adicionales para el Tripulante de Cabina de pasajeros y su grupo familiar en las mismas condiciones de los tiquetes beneficio, cuando este tenga una grave calamidad domestica, la cual será avalada por Talento Humano.

ACOMPAÑANTE

-El Tripulante de Cabina de Pasajeros tienen la posibilidad de designar, por fuera de su grupo familiar, hasta una (1) persona adicional como beneficiaria de los descuentos en tiquetes. Esta persona que para el efecto se identifica como "acompañante" puede utilizar los descuentos en tiquetes que le corresponden a cada Tripulante de Cabina de Pasajeros a solicitud de este de acuerdo con la tabla presentada inicialmente.

-Para acceder a esta gran alternativa, el Tripulante de Cabina de Pasajeros debe cumplir estrictamente con las siguientes condiciones:

-La designación del "acompañante" no puede ser modificada durante la vigencia del respectivo año calendario. Para registrar el "acompañante" deberá diligenciarse el formato que se establezca para tal fin, adjuntándole fotocopia de su documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento).

- La inscripción de un "acompañante" solo será posible cuando:

- a. No exista inscripción previa y vigente de otro "acompañante". Se entenderá vigente cuando el Tripulante de Cabina de Pasajeros no haya manifestado por escrito su intención de retirar a una persona inscrita de manera previa como "acompañante"
- b. Existiendo inscripción previa de "acompañante", esta ya no se encuentre vigente dada la manifestación escrita del Tripulante de Cabina de Pasajeros para retirar al inscrito inicialmente. La inscripción o el retiro de un "acompañante" solo podrá efectuarse entre julio

1°. y julio 31 de cada año. El "acompañante" retirado no puede haber utilizado ningún tiquete beneficio en el año calendario respectivo; en caso de haberlo hecho no se podrá inscribir un nuevo "acompañante".

- El Tripulante de Cabina de Pasajeros notificará por escrito a la Coordinación de Talento Humano o a la Gerencia, según sea el caso, su intención de cambiar o retirar al "acompañante" inicialmente registrado.
- El "acompañante" debe cumplir con las siguientes características, previas a su inscripción:
- No debe tener ninguna vinculación con la Alianza Summa bien sea laboral o con empresas de servicios temporales.
- No puede ser registrado como tal por dos Tripulantes de Cabina diferentes
- No puede ser una persona despedida por la Compañía en razón de una justa causa
- No puede ser una persona que ya está registrada dentro del grupo familiar del Tripulante de Cabina de Pasajeros o de otro integrante de la Organización.

APLICACIÓN

Esta Política aplica para todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros de Avianca y Sam afiliados a la Asociación Colombia de Auxiliares de Vuelo - ACAV - ubicados en cualquier base.

VIGENCIA

La política de tiquetes beneficio está vigente a partir del 1°. de noviembre de 2003 y solo podrá ser modificada por la División de Talento Humano en acuerdo con la Asociación Colombiana de Aux.iliarios de Vuelo.